

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografia y
Librería de MARTINEZ, calle de
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. Rs. vn. . . . 34
Por seis idem idem 60

No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 71.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

(QUINTAS.)

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 23 de Febrero último, la Real orden siguiente.

»Por Real decreto fecha 21 del actual S. M. se ha servido autorizar al Gobierno para que presente á las Córtes un proyecto de ley llamando á las armas 35,000 hombres correspondientes al alistamiento del presente año, y cuyo reemplazo habrá de verificarse con arreglo al proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se encargue á V. S. que con preferencia á cualquier otro negocio, y con toda urgencia posible, remita V. S. á este Ministerio el estado á que se refiere la Real orden circular de 7 del presente mes. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

La que se inserta en el Boletín oficial advirtiendo á los alcaldes que no lo hayan remitido á este Gobierno segun les previne por mi circular número 48 de fecha 22 de Febrero último inserta en el Boletín número 23 los remitan en el término de tercero dia pues en caso contrario mandaré un propio á su costa que vaya á recogerlos. Santander 5 de Febrero de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR N.º 72.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Enero último, se ha servido comunicarme la real orden siguiente.

»La administracion de los intereses provinciales y municipales, ramo tan importante de la general del Estado, y objeto de los desvelos del Gobierno de S. M., recibió un grande impulso con las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845: en ella se consignó el sistema de presupuestos regulares que estableció de un modo terminante las obligaciones y recursos de dichas corporaciones, y mejoró de un modo visible el orden económico de las provincias y los pueblos. No era empero posible que una innovacion tan grave y de tan conocida utilidad entrase en el terreno de los hechos y se llevase á cabo completamente sin las dificultades y obstáculos inherentes á todo pensamiento grande; y así fué que en los primeros años en que se emprendió su egecucion, la inexperiencia y falta de hábito retardaron la aprobacion simultánea de los presupuestos, y con ella su completa realizacion. A fuerza sin embargo de instrucciones, prevision y constancia, el Gobierno de S. M. ha conseguido el fin á que aspiraba, y en el dia ve con satisfaccion que los presupuestos provinciales y municipales para el año corriente, cuyo exámen le ha conferido la ley, estan aprobados y han entrado en ejercicio á principios de este mes en las respectivas localidades, quedando de esta manera organizado de un modo estable y seguro el sistema económico provincial y municipal. Bajo este principio, y para coger los frutos de tan provechosa tarea, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. S. la puntual y estricta egecucion de los presupuestos citados en esa provincia de su mando, ajustándose en su inversion á la letra y cifra de las consignaciones, sin hacer variacion en

ellas ni extralimitarse en cantidad alguna, ni aplicar los sobrantes que puedan resultar en algun capítulo ó artículo á las atenciones de otros, evitando así la responsabilidad que tan severamente impone á los encargados del manejo y administracion de los fondos provinciales y municipales la real órden circular expedida por este Ministerio en 24 de Diciembre último. Sería completamente inútil el establecimiento de esta marcha sino se continuase del mismo modo regularizando y ordenando cada dia mas este servicio á fin de que produzca los buenos resultados que de él son de esperar, y por lo mismo ha tenido á bien resolver S. M. disponga V. S. se proceda á la formacion de los presupuestos provincial y municipales para el año inmediato de 1852 á fin de que se hallen en este Ministerio los que correspondan en la época designada por el Real decreto de 31 de Enero de 1849, á cuyo efecto se dictarán por el mismo las disposiciones para que puedan discutirse los provinciales en tiempo oportuno, debiendo V. S. cuidar de que en dicha operacion se adopte toda la economía conciliable con el mejor servicio público, fijando los gastos puramente necesarios con arreglo á las leyes, reglamentos y Reales disposiciones vigentes, prescindiendo de todo gasto supérfluo, y procurando en fin, que las obligaciones se ajusten hasta donde fuere posible con los recursos ordinarios y los extraordinarios que la instrucción de 8 de Junio de 1847 concede á las Diputaciones y á los Ayuntamientos. Por último, persuadida como está S. M. de que los justificantes y pruebas de la exacta inversion y verdad del presupuesto son las cuentas que la acreditan, y en vista de que, aunque en virtud de las disposiciones adoptadas en reales órdenes de 8 de Junio de 1847 y posteriores, entre ellas las de 1.º de Mayo y 24 de Setiembre del año último, han fenecido los Consejos muchas cuentas municipales, y ha examinado, censurado y remitido al Tribunal para su fenecimiento esta Secretaria del Despacho muchas de la misma clase y provinciales, resultan todavía á fines del año último bastantes pendientes, es su Real voluntad que V. S. disponga lo conveniente para que, sin levantar mano y con la urgencia y actividad que de suyo exige el asunto, se apresure el examen y fenecimiento de todas las que existan hasta el año de 1849 inclusive, pudiendo V. S. proponer los medios extraordinarios que estime mas oportunos y eficaces para que dicha operacion quede concluida con la remision á este Ministerio de las provinciales en todo el mes de Marzo, y de las municipales que correspondan para el 1.º de Mayo próximos, épocas en que deben tambien enviarse las de 1850 segun la real órden circular de 19 de Mayo del año pasado, que alterando los plazos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 fijó estos nuevos, con lo cual se conseguirá entrar en punto á cuentas en el mismo órden y método establecido para los presupuestos. S. M. espera del celo de V. S. cooperará por su parte al mas exacto cumplimiento y puntual egecucion de las medidas indicadas, en que está cifrada la buena administracion económica de las provincias y los pueblos. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su

cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Alcaldes, en lo que les corresponda. Santander 5 de Marzo de 1850.—Felix S. Fano.

MINAS.

D. FELIX SANCHEZ FANO,

Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de la provincia de Santander etc.

Hago saber: que en una solicitud de registro de una mina de CARBON DE PIEDRA, nombrada «LA PEREGRINA,» presentada en este Gobierno por D. Manuel Seco Fontecha, vecino del Hoyo, ayuntamiento de Valdeolea partido de Reinosa, he acordado lo siguiente con esta fecha, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe, del que resulta que existe criadero y mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómesese razon en los libros diario y de registro: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la egecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina está situada en la cuesta de Coho en el punto llamado de las Cuadras, término del pueblo de Orna distrito municipal de Enmedio, lindante con terreno del comun y con el camino de Requejo.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 50 dias á contar desde la fecha. Santander 6 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. José Ramon de Zamora ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Miera, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

PÉRDIDA.

En la diligencia llamada «Burgalesa» que salió de esta ciudad para la de Burgos el dia 22 de Enero último se extravió un atadito del tamaño de un medio pliego de papel, forrado en lienzo estopa, precintado con la marca de la casa de comercio de Don Joaquin J. del Castillo y rotulado á D. Felipe de la Maza, en Burgos. Dicho bulto debió caerse del coche en el camino real. Se desea su hallazgo por contener unos papeles sobre una herencia y varias alhajas de valor. La persona que haya encontrado el mencionado bulto y le presente en la administracion de dicha diligencia en esta ciudad, ó en cualquiera de los puntos de tránsito en donde tiene su despacho esta administracion burgalesa, se la dará la gratificacion correspondiente. Santander 3 de Marzo de 1851.—El administrador, Santiago Cameno.

IMPRESA DE MARTINEZ.

Art. 12. En todo caso cualesquiera que sean los arbitrios que voten los ayuntamientos, lo harán constar por medio de un acta formal que me será remitida por el alcalde para los fines correspondientes.

Art. 13. Sin perjuicio de cumplir puntualmente con lo que queda expuesto, procederán asimismo los ayuntamientos inmediatamente a revisar el padrón de prestación personal que fué devuelto á cada uno aprobado con fecha 22 de Julio próximo anterior haciendo en él las alteraciones necesarias segun las altas ó bajas que haya habido desde su formación. [Art. 39 del citado reglamento.]

Art. 14. Si conviniere hacer una renovacion total, le remitirán antes del 15 de Marzo próximo á este Gobierno para mi aprobación; debiendo de todas maneras quedar terminada esta operacion con 15 dias de anticipacion al en que haya de empezar el turno de la prestación.

Art. 15. Los alcaldes mancomunadamente con los secretarios de ayuntamiento quedan personalmente responsables del puntual y exacto cumplimiento de esta circular, en la inteligencia de que si por su morosidad no fuese posible empezar á trabajar en los caminos conforme y en el tiempo que marca el real decreto y reglamento de 7 y 8 de Abril de 1848 publicados en el Boletín oficial de 30 de Junio, 7, 10, 17, 28 y 31 de Julio y 2 y 4 de Agosto siguientes y la ley de 18 de Abril del propio año de 1849 Boletín de 1.º de Mayo último, comisionaré á su costa una persona para que pase á cada ayuntamiento á recoger dichos documentos sin perjuicio de otras medidas que tenga por conveniente adoptar.

Para poder juzgar de la actividad que observen les prevengo además que me den cuenta cada 15 dias del estado de los trabajos, y que en la primera vez que lo verifiquen añadan el tener formada una coleccion de todos los Boletines citados que comprenden las últimas circulares publicadas por este Gobierno sobre el ramo de caminos.

Caminos declarados vecinales de primer orden.

1.º Somo, Galizano por el declive ó falda de su alta, Bareyo, Meruelo, Castillo, inmediaciones de Argoños, Santofia á Laredo y Castro-Urdiales por la costa.

2.º Pedreña, Rubayo, Puente-Aguero y Uznayo á Entrambas-aguas.

3.º Pedreña, Rubayo, Orejo, Solares y Ceceñas á la Cabada.

4.º Santander por la carretera general, Muriedas, Puente de Guarnizo mas arriba de San Salvador, Mies de Heras, Tigero, Solares, Ceceña, la Cabada.

5.º Santander por la carretera general de Toranzo que se deja en la venta de la Verde, Revilla, Venta de Guarnizo, Puente de Solía, La Concha, Obregon, Cayon, Saro, Villacarriedo.

6.º Santander por la carretera general de Reinosa hasta dejarla para tomar la barca de Barreda, Viveda, Puente de San Miguel, Villapresente, Cerrazo, Venta de Cildá, Cóbreces, Puente de Cudon, Comillas, la Revilla, San Vicente de la Barquera, Barca de Pesúes á Asturias por la Barca de Unquera. (Este camino podrá tener la rectificacion de que desde Cerrazo sin pasar por la venta de Cildá vaya á Orefia, y al efecto se están haciendo los reconocimientos.)

7.º Desde Riocorbo por Sierra de Ibio, Mazcuerras, Puente y Hoz de Santa Lucía, Ruente, Cabuerniga, Valle, Carmona, Puente-Nansa, Collado de Sozalba, Lamason, Quintanilla, Cires, Arcedon y ayuntamientos de Peñarrubia y Cillorigo hasta empalmar con la carretera que se ejecuta en Liébana por cuenta del Estado.

8.º Torrelavega, Puente de Torres, Puente de San Miguel, Peña de la Lumbrera, Monte de la Angustina, Golbarido, Casar, Villanueva, Ontoria, Villa de Cabezón de la Sal, Treceño, Roiz, Labarces por Cabiña, Vielva, Puente de Rucea, Venta del Vallejo, Cabazon por la ería, Casa-maria hasta el Collado de Hercio y Guelles primer pueblo de Asturias donde se enlaza con la carretera antes citada que vá desde Liébana á Tina-mayor.

9.º Santander por la carretera general, Muriedas, Puente de Guarnizo mas arriba de San Salvador, Mies de Heras, Tigero, Solares, Ceceña, la Cabada, Iglesia de Navajeda,

Entrambas-aguas, Jesus del Monte, Beranga, Bárcena de Cicero, Pámanes, Adal, Ria de Treto, Colindres, Laredo, Monte del Mazo del Haz, Liendo, Monte Candina, Ria de Oriñon, Islares, Cérdigo, Castro-Urdiales, Mioño, Onton á Vizcaya. Santander 31 de Enero de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR N.º 54.

CAMINOS VECINALES.

Con el fin de que los trabajos que en lo sucesivo se ejecuten en los caminos vecinales y muy particularmente en los declarados de primer orden participen de la regularidad que su importancia y el servicio público reclaman, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los primeros trabajos que hayan de emplearse para mejorar el estado de un camino cualquiera que sea su clase, se concretarán esclusiva y principalmente á hacer la esplanacion que sea necesaria en toda la estension de la linea.

Art. 2.º Para que esta operacion guarde la armonia conveniente á la mejor direccion del camino é igualdad del suelo conforme al trazado que con antelacion se haya verificado los trabajadores contribuyentes que quieran emplear su prestación personalmente, se reunirán en cuadrillas, y cada una tomará á su cargo la esplanacion del trozo que le corresponda.

Art. 3.º Los trozos serán marcados por iguales partes segun el número de trabajadores que se designe á cada cuadrilla. Para la evaluacion del trabajo, se tendrá presente lo que dispone el artículo 10 de la circular núm. 29 inserta en el Boletín oficial de 31 de Enero último, sirviendo de base por otra parte el precio marcado á los jornales con arreglo al artículo 8.º de la misma circular.

Art. 4.º La tierra que al tiempo de cabar se vaya sacando en los puntos en que sea necesario para nivelar el piso, y la piedra que se encuentre al hacer la esplanacion, se irá colocando por separado á una y otra orilla del camino de manera que quede libre y espedito el firme de este en toda su latitud.

Art. 5.º Tan luego como se concluya la esplanacion, los alcaldes de acuerdo con los inspectores-comisarios de caminos del distrito, dispondrán que la tierra de que hace mérito el artículo anterior, sea distribuida y colocada en los sitios que haya que rellenar en el mismo camino.

La piedra será machacada y colocada tambien con la demás que se acopie y sea necesaria, formando el relleno del camino en toda su estension.

Art. 6.º El artículo anterior deberá entenderse solo respecto de los caminos de segundo orden. Si por su importancia exigiesen en algunos parajes la direccion de un facultativo, los alcaldes lo pondrán en conocimiento de este Gobierno manifestando al mismo tiempo el quedar concluida la esplanacion.

Art. 7.º Respecto á los declarados de primer orden, tanto la distribucion de la tierra como la colocacion de la piedra en la forma dicha estará siempre á cargo de un director de caminos vecinales, para lo cual el alcalde del pueblo ó pueblos que atraviere la linea deberá avisar igualmente haberse concluido la esplanacion.

Art. 8.º Para evitar que las aguas en tiempo de lluvias arrastren la tierra y hagan escabaciones en el camino que costaria despues rellenar y componer, es preciso que al practicar la esplanacion se hagan las alcantarillas necesarias. En los caminos de primer orden estos trabajos correrán tambien á cargo de un director del ramo, si por su importancia así lo exigiese la mayor solidez de la obra.

Art. 9.º Los alcaldes como inmediatamente encargados de la buena administracion de los pueblos y de hacer cumplir por lo tanto las disposiciones superiores, quedan responsables de la estricta observancia de esta circular en sus respectivos distritos desde el momento que llegue á su noticia, participándome en otro caso los inconvenientes que encuentren para su ejecucion.

Escuso repetir la confianza que para llevar á cabo la construccion y reparacion de los caminos tengo en la eficacia de la autoridad municipal; en el acreditado celo de los

individuos que componen las Juntas inspectoras que estan haciendo un servicio importanté, y por fin en la cooperacion de todas las personas ilustradas y verdaderamente amantes de su pais. Santander 6 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 35.

CAMINOS VECINALES.

Apesar de que con esta fecha se avisa á los alcaldes de Reocin, Santillana, Alfoz de Lloredo, Ruiloba, Comillas, Valdáliga, San Vicente de la Barquera y Valde San Vicente para que de conformidad con lo que prescriben los artículos 5.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848 y el 32 y 33 del reglamento del 8 del propio mes para su ejecucion, concurren en union con uno de los primeros contribuyentes de sus respectivos distritos nombrado por el ayuntamiento á una junta que ha de celebrarse el dia 12 del actual á las nueve de la mañana en punto, bajo mi presidencia en el citado pueblo de Comillas para tratar de los medios de llevar á cabo la construccion y reparacion de los caminos; á los de Reocin, Alfoz de Lloredo, Mazcuerras, Cabezón de la Sal y Valdáliga con su respectivo primer contribuyente tambien para otra junta que tendrá lugar con igual fin el dia 14 á la misma hora de las nueve en la villa de Cabezón de la Sal, y á los de Cartes, Mazcuerras, Ruente, Los Tojos, Valle de Cabuérniga, Rionansa, Lamason, Peñarrubia y Cillorigo para otra junta que con el mismo objeto y circunstancias se verificará el dia 16 en el pueblo de Valle de Cabuérniga á las nueve tambien de la mañana. apesar repito de haberles comunicado dicha orden, he acordado reiterarla por medio del Boletín por si acaso algun officio sufriese extravio, previniéndoles que no dejen de asistir á las citadas reuniones en los dias que se señalan, delegando en su defecto á una persona debidamente autorizada.

Habiendo de tratarse como queda dicho de los medios de mejorar el estado de los caminos vecinales en particular los declarados de primer orden en aquellas direcciones, los alcaldes de Valle de Cabuérniga y de San Vicente de la Barquera, avisarán á todos los individuos de la Junta inspectora de su respectivo partido para que se sirvan concurrir tambien, los del primero á Valle el dia 16 y los del segundo á Comillas el dia 12. Santander 6 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 39.

Caminos vecinales.

Entre los alcaldes que expresa la circular núm. 35 inserta en el Boletín oficial de 7 del que rige que han de concurrir á la Junta que se celebrará el dia 14 en la villa de Cabezón de la Sal con el objeto de tratar de los medios de llevar á cabo la construccion y reparacion de los caminos dejó de comprenderse el de las Herrerías; por consiguiente está en el caso de cumplir con lo que la citada circular previene. Santander 9 de Febrero de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUMERO 42.

CAMINOS.

Hallándose trazado el camino declarado de primer orden que desde Somo conduce á Santoña por los puntos que se expresan en la circular número 92 inserta en el Boletín oficial de 31 de Enero último segun el informe que me ha dado el Director de caminos vecinales comisionado al efecto advirtiéndome á los alcaldes de los ayuntamientos por donde craza, que deben desde luego dar principio á la explanacion en los puntos y conforme á las instrucciones que últimamente les ha dado el citado Director, aprovechando este mes y el de Marzo próximo; en el concepto que tendré especial satisfaccion de ver en mi próxima visita por aquel distrito los adelantos que hayan hecho. Para ello cuento

tambien con la sensatez y laboriosidad de sus habitantes que conocen el grande interés de su realizacion, y con la decidida cooperacion de los individuos de la Junta inspectora del partido. Comillas 11 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 43.

IDEM.

Habiendo comisionado con fecha 10 del actual á D. Manuel Saenz Miera, director de caminos vecinales para trazar la línea que desde Entrambas-aguas conduce á Ramales por Matienzo, prevengo á los Sres. alcaldes de los ayuntamientos á quienes se presente que le presten todos los auxilios que necesite para practicar dicha operacion; y espero al mismo tiempo que los individuos de la Junta inspectora del partido se servirán facilitarle la mas eficaz cooperacion. Comillas 11 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

En la villa de Comillas á 12 de Febrero de 1851 reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Felix Sanchez Fano, Gobernador de la provincia, los Sres. que á continuacion se expresan, en virtud de una orden de 6 del actual comunicada por dicho Sr. Gobernador con el fin de tratar de los medios y cantidad con que cada pueblo debe contribuir para la construccion y reparacion del camino de primer orden que desde el Puente de San Miguel conduce á Asturias por la costa y Barca de Unquera conforme á lo que prescriben el art. 5.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848 y el 32, 33 y 34 del Reglamento de 8 del propio mes, para su ejecucion, hechos cargo los concurrentes del contenido de estas superiores disposiciones y de la ley de 28 de Abril de 1849 sobre caminos vecinales, procedieron al nombramiento de secretario con arreglo al art. 32 del citado reglamento y quedó elegido Don Bernardo Perez de Cosío, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Santillana. Acto continuo se procedió á la discusion del asunto que motiva esta Junta y á este propósito los alcaldes de Valdáliga, Reocin y Alfoz de Lloredo manifestaron que pasando por su término jurisdiccional dos líneas de camino de primer orden, y estando citados para asistir á la reunion que el 14 del corriente debe celebrarse en Cabezón, creen hallarse en el caso de no deber contribuir mas que á una sola línea, añadiendo Alfoz de Lloredo y Reocin que prefieren la de costa y por el contrario Valdáliga que solo le conviene y tiene utilidad en la llamada de Cabezón; suscitóse con este motivo discusion sobre la utilidad ó nó de Valdáliga en la construccion del camino de costa, habló en pro el delegado del alcalde de Valdáliga y en contra todos los alcaldes y concurrentes, y se decidió que era reconocida su utilidad en esta línea y por consiguiente debe contribuir sin perjuicio del derecho que le quedaba para reclamar, habiendo añadido alguno de los concurrentes, que los alcaldes quedarían satisfechos con que Valdáliga hiciese todas las obras del camino en su jurisdiccion en cuyo caso no le obligarian á contribuir mas. En seguida se procedió á fijar el repartimiento de la cantidad de catorce mil reales para atender á los gastos de construccion, y habiendo mediado una larga discusion, hablaron algunos señores proponiendo varios tipos para la reparticion equitativa de la cuota, fijándose unos en un cinco por ciento sobre el importe de la contribucion territorial y de consumos unidas; otros opinaron por dividir en tres clases á los pueblos contribuyentes segun la menor ó mayor utilidad que han de reportar; el alcalde y contribuyente de Valde San Vicente manifestaron que debiera atenderse solo á la contribucion de consumos, aunque lo mejor sería que cada pueblo hiciese las obras de los caminos en su territorio; y esta era la voluntad de sus comitentes, segun el acta cuyo testimonio presentó. Habiéndose procedido á la votacion, estuvieron por el primer tipo, es decir por el cinco por ciento sobre las dos contribuciones unidas los alcaldes de Reocin, Ruiloba, Comillas, San Vicente de la Barquera y Santillana, y negativamente los de Valdáliga, Valde San Vicente y Alfoz de Lloredo, habiendo manifestado este último que queria que constase que tenian mas utilidad unos